

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Coogranada
Ddo: Yesenia Ramirez y otro

Sustanciación No. 1021
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00389-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la COOPERATIVA COOGRANADA.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _04_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez paso el presente asunto, sírvase proveer
Yumbo Valle, 3 de agosto de 2023.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Dte: Luis C. Barona
Ddo. Álvaro Polanco

Interlocutorio No. 1945
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2019-00640-00
Señalar Gastos Experticia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, tres (3) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la Perito Avaluadora designada señora CELMIRA DUQUE SOLANO, quien solicita se le reconozca gastos para la experticia a ella encomendada, se hace necesario fijar de manera prudencial los gastos para de la misma, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR de manera prudencial como gastos de la experticia la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00), que estarán a cargo de las partes intervinientes en proporciones iguales; Concediéndoseles un término para su pago de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. El cual deberá ser entregado al perito directamente o consignarlos a la orden de este juzgado para ser entregado a dicho auxiliar sin necesidad de auto que lo ordene.

Cumplido lo anterior empezará a correr el término concedido a la Perito Avaluadora para presentar su experticia.

Notifíquese
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **135** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _04 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciacion No. 896.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022 – 00171-00. -
Auto oficiar .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Dos De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por MULTIDIMENSIONALES S.A.S Nit No. 860.530.547-0, y/o PLASDECOL S.A. Nit No. 890.924.034-5, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ C.C. No. 66.983.335, LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ C.C. No. 10.486.688 y sociedad PARTNERPACK S.A.S. Nit No. 900.217.660-9 ,como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **BANCOLOMBIA** requerinf@bancolombia.com.co; notificacijudicial@bancolombia.com.co; Cuenta de Ahorros No. 355357141 Oficina Fontibón a nombre de la señora LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ con C.C. No. 66.983.335 y Cuenta de Ahorros No. 048180415 Oficina Fontibón a nombre del señor LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ con C.C. No. 10.486.688, a efecto de que remitan copia de los extractos de las consignaciones de los títulos judiciales, consignados en la Cuenta del Banco Agrario donde se deben depositar los dineros embargados según el límite de la medida de embargo. Librese oficio al GERENTE DE BANCOLOMBIA DE LA CIUDAD, a efecto de que se ponga a disposición del Juzgado los dineros embargados por intermedio del Banco Agrario Sección de Depósitos Judiciales.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 135 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 04 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1975
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00186-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el termino en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso designar curador ad-litem, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor ROBERTULIO GARCIA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los demandados O. QUINTANA C. & CIA S.A.S. y al señor OCTAVIO QUINTANA CORREA dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por AMUDIN S.A.S., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 865 de 16 de mayo de 2022 auto mandamiento de pago, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación..

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 04 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1925
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00387-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

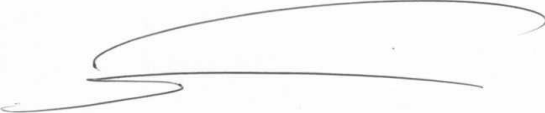
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado ALDEMAR PEREZ en contra de JULIO CESAR ECHEVERRI LENIS, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que estuvieren consignados en la cuenta del juzgado a nombre del Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_135_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _04_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciacion No. 821.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023 – 00157-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Dos De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GFRANADA LTDA “COOGRANADA “NIT 890.981.912-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARICELA PERLAZA CALERO C.C. No. 31.479.001**, como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** a fin de que informen a este despacho si la señora **MARICELA PERLAZA CALERO C.C. No. 31.479.001**; se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 135
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 04 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 3 de agosto de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Luz Ruiz
Ddo: Jose Cortes

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1019
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00231-00
Yumbo Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-22116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. __135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO __04__ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 3 de agosto de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Andres M. Enciso
Ddo: Marina Garces Lopez

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1021
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002–2023–00290–00
Yumbo Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370–141811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.– **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.–Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad–litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. __135de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO __04_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
TRES (03) DE AGOSTO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : FREDY NARANJO RODRIGUEZ
RADICADO : 768924003002-2023-00350-00
Sustanciación Nro. : 969
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, TRES (03) DE AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID 013) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).HECTOR CEBALLOS VIVAS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a FREDY NARANJO RODRIGUEZ con resultado positivo Apartamento 3-401 Piso 4 Torre 3 del Conjunto Residencial Guatavita, Ubicado en la Calle 8 # 20 A 190 del Municipio de Yumbo Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 04 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Eliana Correa
Ddo: Edgar Edo Tulande y otros

Sustanciación No. 956
Verbal
Rad. 2023-00427-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en las constancias de envió de los oficios dirigidos a las entidades allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _04_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Agosto 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 0895.-
MONITORIO
Radicación: 2023-00548-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Dos de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la señora Sandra Julieth Oviedo Arenas en el MONITORIO en contra de E Total Gaming y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente. Por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

- 1.- **ACCEDER** al retiro del presente tramite conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P
- 2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 135
El presente auto se notifica a las partes en el estado
(art. 295del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 04 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.

Interlocutorio No.
Aprehensión
Radicación: 2023–00567-00.
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante y como quiera que de conformidad con lo preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente, por lo tanto, esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra LUZ ADRIANA GIRALDO PEREZ, conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 04 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Agosto 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1873 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00573 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4, s** en contra de **JAIR GIRALDO ARAGON CC No. 1.118.295.130**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 135 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 04 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Agosto 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1874.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00574 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ROSA JULIA RENDON**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 135 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 04 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1875.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00575-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860032330-3** - conforme al endoso otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S**, y en contra de **JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA, C.C. No. 98590439** se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 135 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 04 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1876 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00576 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AV VILLAS** en contra de **JUAN GABRIEL VERGARA**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que *se causen con posterioridad a su presentación* y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:
1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 135

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, 04 DE AGOSTO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario